

**RESOLUCIÓN No.**

*“Por la cual se implementa el sistema de delimitación de las Áreas susceptibles de asignación que componen el Mapa de Áreas”*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-,**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 9º del Decreto 714 de 2012 y las atribuidas por el Acuerdo 006 de 2021 del Consejo Directivo de la ANH, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 714 de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 714 de 2012, corresponde al Consejo Directivo de la ANH, “(...) 4. Definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación; 5. Establecer los parámetros para el diseño, ejecución y evaluación de estrategias de promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de hidrocarburos.; 6. [y] Establecer las reglas y procedimientos a los cuales deberá sujetarse la adquisición, integración y utilización de la información técnica para la exploración de hidrocarburos.”

Que en ejercicio de las funciones atribuidas al Consejo Directivo de la ANH, este expidió el Acuerdo 02 del 18 de mayo de 2017, “Por el cual se sustituye el Acuerdo No. 4 de 2012”, que en su artículo 5 indicó la determinación, delimitación, clasificación y regulación de Áreas, en los siguientes términos:

*“(...) Corresponde a la ANH determinar, delimitar y clasificar Áreas para el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos, con sujeción a la Constitución Política, a los tratados internacionales ratificados por Colombia, y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.*

*Con el resultado de esas actividades, la ANH debe elaborar en forma progresiva, actualizar periódicamente, publicar y mantener a disposición de los interesados, un Mapa de Áreas en el que se identifiquen aquellas Reservadas, Asignadas y Disponibles, es decir, susceptibles de asignación con arreglo al presente Reglamento y sus desarrollos. Respecto de las segundas, Asignadas, debe precisar si se encuentran en Evaluación Técnica, en Exploración o en Producción.*

*En la determinación, clasificación, delimitación y/o regulación de Áreas susceptibles de asignación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como para la ejecución de estas actividades, deben tomarse en consideración los procedimientos de consulta y de coordinación con los entes territoriales y con las comunidades o grupos étnicos, que se hubieran adelantado o que se adelanten en las oportunidades legales pertinentes, con arreglo al ordenamiento superior que regule la materia de que se trate. La ANH está facultada para acometer directamente tales procedimientos o para acompañar a Interesados, Proponentes y Contratistas en la ejecución de los que sean de su responsabilidad.*

*De igual manera, esas actividades deben descartar las superficies correspondientes a zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas por autoridad competente, con fundamento en*

**RESOLUCIÓN No.**

*“Por la cual se implementa el sistema de delimitación de las Áreas susceptibles de asignación que componen el Mapa de Áreas”*

*consideraciones ambientales, de protección de recursos naturales renovables, o de uso del suelo, incluidas zonas de amortiguación o de protección, o consignar expresamente las actividades que pueden desarrollarse en ellas, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos conforme a los cuales han de ejecutarse.”*

Que en sesión del 1º de febrero de 2019, en el marco de sus competencias, el Consejo Directivo de la ANH aprobó el Proyecto de Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, y los Proyectos de Modelo de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P Continental y Costa Afuera, autorizando al Presidente de la ANH para expedir los Términos de Referencia Definitivos, conforme a los lineamientos del Proceso Permanente de Asignación de Áreas; entre otros: *“(i) el ofrecimiento de Áreas solicitadas por los Interesados y de Áreas de iniciativa de la ANH, previa puesta en práctica del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación – Territorio.”*, y en consecuencia profirió el Acuerdo No. 02 del 4 de febrero de 2019, *“Por el cual se aprueba el Proyecto de Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, así como los Proyectos de Modelo de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P – Continental y Costa Afuera y sus anexos, respectivamente”*.

Que según lo señalado en el Acuerdo No. 006 de 2021, el Consejo Directivo de la ANH en sesión de 26 de mayo de 2021 dispuso: *“ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar los lineamientos generales del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, adoptados en sesión del 1º de febrero de 2019, listados en la parte motiva del Acuerdo ANH 02 de 2019, en los siguientes términos:*

*(viii) adopción de Áreas delimitadas previamente por la ANH, que en su mayoría conforman polígonos regulares de tamaño similar, según se trate de Continentales o Costa Afuera; Maduras, Emergentes o Frontera, a los que deberán sujetarse futuras Solicitudes de Incorporación de Áreas; y autorización a la Presidencia para que ajuste los polígonos conforme a las necesidades del Proceso.”*

En concordancia, la ANH debe implementar el sistema de la delimitación de las Áreas que componen el Mapa de Áreas, a partir de la metodología que consiste en el arreglo de cuadrícula elaborada en forma regular sobre el territorio nacional, de manera que los participantes que presenten futuras solicitudes de incorporación de áreas lo hagan exclusivamente sobre los polígonos delimitados por la Entidad, con el propósito de optimizar la administración y asignación de áreas, al igual que mantener la integridad y mejorar el manejo operacional de la información espacial de las áreas que administra la ANH.

Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución aprobado para publicación a comentarios, se publicó en la página electrónica de la ANH, disponiendo la recepción de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados desde el día xx de xxxxx de 2021 hasta el día xx de xxxxx de 2021, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma oportuna.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, en consecuencia, la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar el sistema de delimitación de las Áreas que componen el Mapa de Áreas para los polígonos susceptibles de asignación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, a partir de un arreglo de cuadrícula conformada en su mayoría

**RESOLUCIÓN No.**

*“Por la cual se implementa el sistema de delimitación de las Áreas susceptibles de asignación que componen el Mapa de Áreas”*

por polígonos regulares de tamaño similar, elaborada de manera uniforme sobre el territorio nacional, de acuerdo a lo definido el 26 de mayo de 2021 por el Consejo Directivo de la ANH que acogió las recomendaciones de la Vicepresidencia Técnica de la Agencia y que comprende inicialmente un listado de 370 áreas susceptibles de asignación delimitadas e identificadas en el anexo de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Especificaciones técnicas: La cuadrícula del Mapa de Áreas deberá conservar las especificaciones técnicas definidas en cuanto al sistema de referencia establecido por la autoridad competente, así como la identificación de las áreas determinadas por la ANH; se tendrá en cuenta para su delimitación si se trata de áreas continentales o costa afuera al igual que la cuenca sedimentaria donde se ubiquen, como también del grado de conocimiento geológico de las mismas.

**Parágrafo 1:** La información de las áreas susceptibles de asignación del Mapa de Áreas administrado por la ANH deberá referirse a la cuadrícula adoptada mediante la presente Resolución.

**Parágrafo 2:** La extensión en superficie de cada uno de los polígonos adoptados mediante la presente resolución se expresará en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. Igualmente, las coordenadas geográficas de los vértices de cada polígono se expresarán en grados decimales hasta la quinta cifra o tratándose de coordenadas planas, los vértices de cada polígono se expresarán en metros (m) con tres (3) cifras decimales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las áreas resultantes de los procesos de ampliación o devolución en los contratos de Exploración y Producción (o Evaluación), Convenios de Explotación y Convenios de Exploración y Explotación suscritos por la ANH al igual que la determinación de las áreas de evaluación, explotación o producción, como también las eventuales devoluciones parciales de áreas a la ANH por parte de Ecopetrol en los Contratos de Asociación, se deberán ajustar en lo posible a la cuadrícula definida en la presente resolución, siguiendo los parámetros técnicos definidos en el ANEXO, previo cumplimiento de los casos previstos como causales de devolución; de los protocolos en la determinación de áreas de evaluación, explotación o producción; así como de los trámites de ampliación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sociales y de la regulación técnica.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier modificación de la delimitación de las áreas susceptibles de asignación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos que componen el Mapa de Áreas, deberá ser tramitada mediante acto administrativo debidamente motivado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Expedida en Bogotá D.C., el

**Publíquese y cúmplase.**

**JOSÉ ARMANDO ZAMORA REYES,**  
Presidente